

Constancia Secretarial. Juzgado Primero Penal Municipal. El día 12 de noviembre de 2021 se deja constancia que el día de hoy siendo las 05:23 P.M., se recibió por reparto la presente acción de tutela la cual contiene 7 documentos, de los cuales 2 están en formato pdf y los otros 5 en otros formatos. Por tanto, se procederá a realizar la conversión del formato de estos documentos para convertirlos en PDF y así incorporarlos al expediente digital. Pasa al despacho para lo pertinente.



CRISTIAN ANDRES CUELLAR PERDOMO

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: OLGA MARIULKA MORALES OCHOA, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE
ELSA TRIANA QUESADA

Contra: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA ELECTROCAQUETA

Radicación: 180014004001202100154

AUTO INTERLOCUTORIO No.247

Florencia, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

OLGA MARIULKA MORALES OCHOA quien actúa como apoderado judicial de ELSA TRIANA QUESADA Interpone acción de tutela con el fin de que le sea amparado los derechos fundamentales al mínimo vital, a la igualdad, a la vida digna y acceso a los servicios públicos presuntamente vulnerados por la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ.

De otra parte, obra en el escrito de tutela poder especial otorgado por ELSA TRIANA QUESADA a la abogada OLGA MARIULKA MORALES OCHOA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.011.650 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 179.171 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, se dispone a reconocer y tener a la abogada OLGA MARIULKA MORALES OCHOA como apoderada judicial de la señora ELSA TRIANA QUESADA para que la represente en los términos y para los efectos del poder allegado.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

De lo señalado en el escrito de tutela, se establece que el establecimiento comercial CASETA FLORENCIA, al cual se le suspendió el servicio de energía eléctrica, está ubicado al

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá

e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47

BARRIO SIETE DE AGOSTO

interior de la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA ubicada en la dirección carrera 11 # 4^a sur 524, y que esta estación de servicio en el año 2018 presuntamente realizó el corte del servicio de energía eléctrica al establecimiento de comercio CASETA FLORENCIA, ya que el fluido de energía eléctrica llega directamente a la estación y esta se la suministra a la CASETA FLORENCIA.

Conforme con lo anterior, resulta necesario vincular a la EDS TERPEL FLORENCIA ubicada en la carrera 11 # 4^a sur 524 al presente trámite ya que puede tener interés legítimo frente a lo que se resuelva en la acción de tutela y se le garantice el derecho al debido proceso, por tanto, se le remitirá copia de la acción de tutela, sus anexos y del presente auto a la dirección carrera 11 # 4^a sur 524 toda vez que no fue posible encontrar dirección de correo electrónico.

De igual manera se ORDENARÁ a la accionante que allegue al correo electrónico del despacho jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos que fueron relacionados en el acápite de pruebas pero no fueron adjuntado juntado con la acción de tutela, esto es, *álbum fotográfico, radicación de derecho de petición, certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio, certificado de libertad y tradición del predio, registro civil de nacimiento Tito Sánchez para probar parentesco, Declaración jurada*, concediéndosele el término de un (1) día siguiente a la notificación de este auto. Para que una vez allegada al despacho dentro del término señalado, se tenga como prueba y se de traslado a las partes.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **OLGA MARIULKA MORALES OCHOA quien actúa como apoderado judicial de ELSA TRIANA QUESADA**, en contra de la ELECTRIFICADOR DEL CAQUETÁ - ELECTRO CAQUETÁ S.A E.S.P.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese al accionado, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de un (01) día siguiente al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: RECONOCER y tener a la abogada OLGA MARIULKA MORALES OCHOA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.011.650 y T.P. No. 179.171 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora ELSA TRIANA QUESADA para que la represente en los términos y para los efectos del poder allegado.

CUARTO: VINCULAR a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA, a efectos que haga valer sus intereses en esta causa.

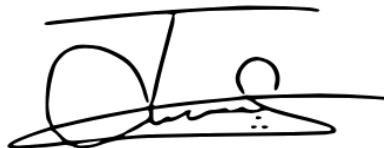
QUINTO: ORDENAR a la accionante que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la notificación de este auto, allegue al correo electrónico del despacho jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos que fueron relacionados en el acápite de pruebas del escrito de tutela, pero que no fueron adjuntados, tales como álbum fotográfico, radicación de derecho de petición, certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio, certificado de libertad y tradición del predio, registro civil de nacimiento Tito Sánchez para probar parentesco, Declaración jurada.

SEXTO: Una vez sea recibida por parte del despacho los elementos de prueba de la accionante, DESE TRASLADO a las partes para que en el término de un (1) día se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

SÉPTIMO: En consecuencia, notifíquese a la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA, remítasele copia del libelo de tutela y sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de un (01) día siguiente al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

OCTAVO: Notifíquese al accionante, al accionado y vinculada por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



FREDDY ESPINDOLA SOTO

Juez Primero Penal Municipal de Florencia